SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCION 0611 No. 03 FEB. 2012

Por la cual se concede licencia de funcionamiento y se autoriza y registra los diseños, colores y distintivos de los uniformes, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6880 del 29 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concedió autorización previa para la constitución de una empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**, conformada por las señores, **DIANA MARIA ROJAS SALGAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 53089054 y **BLANCA MIRYAM DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51678527.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de fecha 15 de noviembre de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante Acta No 1 de Junta de Socios del 14 de abril de 2001, inscrita el 19 de abril de 2011 bajo el No 01471902 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No 004 del 02 de mayo del mismo año, el día 1 del mes de diciembre de 2011, se hicieron presentes en esta Entidad, los señores **DIANA MARIA ROJAS SALGAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 53089054, en calidad de representante legal y el señor **OSWALDO GONZALEZ MORENO.**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.580.490 y tarjeta profesional 75.618-T, en calidad de contador de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, para la revisión documental de la solicitud de la licencia de funcionamiento de la empresa antes citada., en la cual se le realizaron algunos requerimientos, tal y como consta en el acta suscrita para tal efecto.

Que el señor **DIANA MARIA ROJAS SALGAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada., **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**, con NIT 900429825-7, mediante escrito radicado bajo el número 037619-2011 del 24 de noviembre de 2011, solicitó la expedición de la licencia de funcionamiento, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en las modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos a través de los equipos registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004) tales como cámaras domo, cámaras sony, cámaras intemperie, cámara tpz, dvr digital, formulario que hace parte integral del presente expediente, allegando la documentación para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 10, 11, 16 y 60 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

Que la sociedad en mención estará representada legalmente por la señora **DIANA MARIA ROJAS SALGAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054 y la señora **BLANCA MIRYAM DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.678.527., como suplente del representante legal y estará conformada la sociedad con la siguiente participación: **DIANA MARIA ROJAS SALGAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054 con 1.500.00 cuotas sociales y **BLANCA MIRYAM DELGADO** con 31.500.00 cuotas sociales con un valor nominal de $ 1.000.00 c/u, para un aporte total de $ 300.000.000.

Que mediante el radicado número 037619 del 24 de noviembre de 2011, el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, envió material probatorio (FOTOS) descriptivo de las instalaciones del domicilio principal ubicado en la Calle 70 No 28 B-24/26 de la ciudad de Bogotá, para acreditar el estado de las mismas, de conformidad con la Resolución 2852 de 2006.

Que una vez analizado el material probatorio (FOTOS y CD) descriptivo, aportado por el representante legal de la empresa denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**., donde se evidencia el domicilio principal ubicado en la Calle 70 No 28 B-24/26 de la ciudad de Bogotá, se dispone que las instalaciones **SON APTAS**, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada,

IO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
a firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012

mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo uestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

0611 = 03 FEB. 2012

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

0611 03 FEB. 2012

conforme lo dispone los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 2852 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, respecto a las características y requisitos de los uniformes y distintivos que deben utilizar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, se determinó que cumple con lo dispuesto en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO:

Estará conformado por las siguientes prendas: chaqueta negro, pantalón negro, camisa negro manga larga, cubre cabezas negro, zapatos negros y corbata gris. Para lo anterior, se autoriza como colores principales los colores negro y gris, de acuerdo a las características y materiales descritas en la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda de la prenda principal (saco, chaqueta, camisa) va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción **SEGURIDAD PRIVADA** y posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA** de conformidad con la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

UNIFORME DE OVEROL:

Estará conformado por las siguientes prendas: overol, gorra con viscera y/o casco plástico y botas. Para lo anterior, se autoriza el color negro, las características y materiales descritas en el anexo de la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción **SEGURIDAD PRIVADA** y posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, de conformidad con la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES:

El aplique, la placa y el escudo se autoriza conforme las características y material relacionado en la solicitud de licencia de funcionamiento acorde las especificaciones descritas en la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

Que es función del Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 11 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, se dispone los requisitos para otorgar la licencia de funcionamiento a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001 establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico tienen la obligación de describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación y además indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación especifica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

Que el artículo 103 de la Resolución No. 2852 de 2006 establece los requisitos para la autorización del uso de medios tecnológicos.

ARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
y Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
ara firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012

firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

0611 03 FEB. 2012

0611 03 FEB. 2012

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de vigilancia y seguridad privada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.

Que en virtud de lo consagrado en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán autorizarse en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, la **modalidad fija** es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó mediante oficio del 04 de enero de 2011, conceder licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, para operar en la ciudad de Bogotá., en las modalidades de vigilancia fija, con armas, sin armas y medios tecnológicos a través de los equipos, registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004) tales como como cámaras domo, cámaras sony, cámaras intemperie, cámara tpz, dvr digital, formulario que hace parte integral del presente expediente. Igualmente recomendó autorizar y registrar los colores, diseños materiales y distintivos del uniforme de la citada empresa. Así mismo, registrar como representante legal de la sociedad a la señora **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054 y la señora **BLANCA MIRYAM DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.678.527., como suplente del representante legal y estará conformada la sociedad con la siguiente participación: **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054 con 1.500.00 cuotas sociales y **BLANCA MIRYAM DELGADO** con 31.500.00 cuotas sociales con un valor nominal de $ 1.000.00 c/u, para un aporte total de $ 330.000.000.,de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 10, 11, 16 y 60 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y las Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, con NIT: 900429825-7, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la calle 70 No 28B-24/26, en las modalidades de vigilancia fija, con armas, sin armas y con medio tecnológico a través de los equipos, registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004) tales como cámaras domo, cámaras sony, cámaras intemperie, cámara tpz, dvr digital, formulario que hace parte integral del presente expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO: La autorización de medios tecnológicos es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes Entidades en la importación y/o uso de los mismos.

IO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
ra firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012

mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo uestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

0611 03 FEB. 2012

0611 = 03 FEB. 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar a las señoras **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054 y la señora **BLANCA MIRYAM DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.678.527., como suplente del representante legal.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA ,** estará conformada la sociedad con la siguiente participación: **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054 con 1.500.00 cuotas sociales y **BLANCA MIRYAM DELGADO** con 31.500.00 cuotas sociales con un valor nominal de $ 1.000.00 c/u, para un aporte total de $ 330.000.000.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.,** los colores, diseños materiales y distintivos del uniforme descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.,** de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal deberá enviar a esta Entidad, los documentos relacionados en el Parágrafo 1º del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución, atendiendo lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a la señora **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, con NIT: 900429825-7, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 70 No 28 B 24/26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 03 FEB. 2012

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

NARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
do y Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
o para firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012

a firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo ajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

0611 03 FEB 2012